



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

El TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, en adelante llamado "el Tribunal" o "el TSC", representado en este acto por su Presidente y Representante Legal, el señor RENAN SAGASTUME FERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, electo por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 14-2003-E de fecha 5 de diciembre del 2002 y el MINISTERIO PUBLICO, en adelante llamado "el Ministerio Público", representado en este acto por el Fiscal General de la República, el señor LEONIDAS ROSA BAUTISTA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, electo mediante Decreto Legislativo número 193-05 del 29 de junio del 2005.

CONSIDERANDO:

Que ambas instituciones tienen áreas comunes de responsabilidad, tales como la vigilancia y control de los bienes nacionales, el uso de los bienes patrimoniales del Estado por parte de concesionarios, permisionarios, licenciatarios y gestores de obras de infraestructura, de servicios públicos y bienes del Estado, de las municipalidades o de las demás personas públicas estatales; fiscalizar que en los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo en la administración pública, se le dé cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia; fiscalizar la ejecución y supervisión de las obras públicas, suministro de bienes y servicios o consultoría, para lo cual es necesario intensificar las relaciones de cooperación interinstitucional a fin de lograr la coordinación y la complementación necesaria entre ambas, para evitar duplicidad de esfuerzos y determinar o aplicar la sanción correspondiente.

CONCORDANDO:

- 1) Que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente responsable, por mandato de su Ley Orgánica de ejercer la vigilancia y control del buen uso de los bienes y recursos del Estado y de realizar las investigaciones, comprobar y determinar si hay indicios o no de enriquecimiento ilícito y una vez firme la resolución de indicio de enriquecimiento ilícito, procede a trasladar el respectivo expediente al Ministerio Público para que inicie las correspondientes acciones penales;
- Cuando en los procesos de fiscalización, realizados por las auditorías internas o por el propio Tribunal se descubrieren indicios de responsabilidad penal, el Tribunal tiene la obligación legal de informarlo al

M

Ministerio Público para que éste, si corresponde, inicie el ejercicio de la acción penal pública;

- Que el Ministerio Público tiene a su cargo el ejercicio de las acciones penales que surjan de las investigaciones o fiscalizaciones del Tribunal;
- 4) Que el Ministerio Público tiene, entre sus atribuciones, la orientación técnico-jurídica en la investigación de los delitos y procurar que los tribunales competentes impongan las penas correspondientes, mediante el ejercicio de la acción penal pública;
- Que ambas instituciones pueden coordinar y colaborar mutuamente en sus respectivas labores, sobre todo en aquellas otras áreas comunes, para evitar la duplicidad de esfuerzos a efecto de lograr la recuperación de valores y el debido castigo para los que abusen de los bienes y recursos del Estado.

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio Interinstitucional, en adelante llamado "el Convenio", de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: El presente Convenio tiene como finalidad que las Partes actúen en forma coordinada y complementaria, de manera tal que permita que ambas instituciones cumplan eficiente y eficazmente con sus atribuciones y funciones, en aras de lograr un adecuado sistema de combate a la corrupción, el imperio de la transparencia y la legalidad en la función pública.

SEGUNDO: En materia de investigación, comprobación y determinación, si hay indicios de responsabilidad penal o de enriquecimiento ilícito, el Ministerio Público colaborará con el Tribunal proporcionándole personal, la correspondiente asesoría técnico-jurídica y cooperará en los aspectos de investigación que el Tribunal le solicite.

TERCERO: El Ministerio Público informará trimestralmente al Tribunal a efecto que éste conozca en qué etapa del proceso se encuentran aquellos expedientes de enriquecimiento ilícito que le hayan sido trasladados, y en su caso, el resultado final de los mismos; sin perjuicio de aquellos casos en cuya investigación deba garantizarse la secretividad de las investigaciones según lo dispuesto en el Artículo 278 del Código Procesal Penal y 7 de la Ley del Ministerio Público.

CUARTO: El personal técnico del Tribunal que haya trabajado en el dictamen de enriquecimiento ilícito, prestarán su colaboración al Ministerio Público para aclarar dudas a los fiscales encargados del caso y concurrir cuando fuere necesario a los tribunales a brindar sus declaraciones como expertos en la materia.

M

QUINTO: El Tribunal y el Ministerio Público estiman, además, como áreas de cooperación y apoyo las siguientes:

- a) Comunicar los indicios de responsabilidad penal, que como resultado de sus funciones, las unidades de auditoría interna y del propio Tribunal descubrieren, debiendo acompañar los elementos probatorios que acreditan los mismos.
- b) Fortalecer los mecanismos de protección a los servidores públicos que tengan conocimiento de actos de corrupción en la función pública, y que presenten las denuncias correspondientes.
- c) Realizar labores coordinadas y conjuntas, sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones de cada Parte, en diferentes asuntos, tales como:
 - 1) Determinación de actos de corrupción en la administración pública;
 - 2) Controlar el inventario de los bienes nacionales de uso público, verificar la titularidad dominical del Estado y comprobar, mediante las investigaciones pertinentes, si está afectado a los fines públicos para los que fue destinado y, en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes;
 - 3) Investigar si los bienes patrimoniales del Estado, cuyo disfrute haya sido cedido a los particulares mediante título no traslativo de dominio, están siendo usados en forma legítima y racional, y, en caso contrario, informar a la Procuraduría General de la República, para los efectos previstos en el referido título;
 - 4) Comprobar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección de contratistas del Estado; así como el correcto cumplimiento de los contratos administrativos.

SEXTO: El Ministerio Público y el Tribunal formarán una comisión técnica, con el propósito de:

- Realizar labores coordinadas, eficaces y comunes para promover y establecer los mecanismos necesarios con el propósito de prevenir, investigar, sancionar, y, en general, combatir la corrupción;
- 2) La evaluación periódica de las resoluciones de enriquecimiento ilícito y de otros informes que emita el Tribunal para hacer las adecuaciones que sean necesarias, con la finalidad de que se dicte sentencia de parte de los tribunales que eviten la impunidad de los servidores y ex-servidores públicos;



- 4) Establecer los canales adecuados y expeditos de intercambio de información entre las Partes dentro del marco de sus leyes orgánicas y reglamentos para que reciban oportunamente la documentación e información que necesiten para realizar sus funciones; para cuyo efecto, bastará el cruce de una solicitud o requerimiento de información que deberá ser suscrita, según corresponda por el Presidente del Tribunal o por el Fiscal General.
- 6) Prestarse apoyo profesional, en aquellos casos que se amerite la participación de expertos de ambas partes;
- 7) Intercambiar información sobre las actividades que desarrollan el Tribunal y el Ministerio Público, en sus respectivas competencias;
- 8) Intercambiar conocimientos, capacitación y formación entre el personal de ambas instituciones; y,
- 9) Cualquier otro asunto mutuamente convenido.

SÉPTIMO: Para la ejecución de las actividades que se pueden desarrollar en el marco del presente Convenio, se conforma una comisión técnica integrada por parte del Tribunal por el Director Ejecutivo, o la persona que este designe; y, por parte del Ministerio Público, el o la Directora General de Fiscalías o el o la Fiscal Especial Contra la Corrupción

Corresponderá a la Comisión:

- Verificar el cumplimiento de este Convenio y designar dentro de cada institución los responsables del seguimiento, así como los otros funcionarios que integrarán la Comisión Técnica;
- b) Coordinar, dirigir e impulsar los aspectos de colaboración, capacitación y cooperación a que se refiere el presente;
- Prever las medidas necesarias para la efectiva realización de las actividades propuestas;
- d) Someter proyectos e iniciativas a la consideración de las respectivas instituciones, en relación al desarrollo de las relaciones de cooperación y coordinación entre ambas; y,
- e) Proponer a las Partes, propuestas de modificaciones al presente Convenio.

M

OCTAVO: Las actividades previstas en el presente Convenio se efectuarán con sujeción a la disponibilidad de fondos asignados a las Partes y sin afectar sus respectivas responsabilidades y atribuciones legales.

No obstante, en los casos de enriquecimiento ilícito, cuyo monto no exceda a un millón de lempiras (L.1,000,000.00), ambas Partes de común acuerdo podrán acordar soluciones que le pongan término en el proceso administrativo, conforme al Artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal y el Código de Procedimientos Penales.

NOVENO: Las modificaciones aprobadas por las Partes se efectuarán por escrito, mediante simple cruce de cartas u oficios y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los representantes autorizados de las mismas.

El presente Convenio entra en vigencia partir de la fecha de firma del mismo y las actividades consideradas en él continuarán hasta que una u otra de las Partes dé a la otra notificación con noventa (90) días de antelación de su intención de suspenderlas.

EN FE DE QUE ASÍ LO HAN ACORDADO, se firma el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil seis.

AGASTUME FERNANDEZ

Presidente

riburral Superior de Cuentas

("el Tribunal")

GENERAL EN NIDAS ROSA BAUTISTA

Hilear General de la República

("el Ministerio Público")